

Mérida, Yucatán, a once de septiembre de dos mil trece. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED] contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, recaída a la solicitud recibida por dicha autoridad el día cuatro de junio de dos mil trece. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha cuatro de junio de dos mil trece, el C. [REDACTED] [REDACTED], realizó una solicitud a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

“... COPIA DEL ACTA DE CABILDO DE (SIC) AYUNTTO. (SIC) DE HUNUCMA (SIC) 2010-2012, DONDE SE DERIVARON LOS SIGUIENTES EXPENDIOS DE CERVEZA:

- 1.- ‘LA CHELADA’ CALLE 37 # 219 X 32 Y 34
- 2.- ‘CERVEFRIO LAS CHELAS’, CALLE 11 # 215
- 3.- ‘CERV. (SIC) FRIO SINAI’ CALLE 37 S/N X 18 Y 20 (SIC)”

SEGUNDO.- En fecha veintiuno de junio del año en curso, el C. [REDACTED] [REDACTED], interpuso Recurso de Inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que efectuara en fecha cuatro de junio de dos mil trece, aduciendo lo siguiente:

“DESDE EL 4 DE JUNIO (SIC) 2013 SOLICITE (SIC) COPIA DEL ÁCTA (SIC) DE CABILDO DE (SIC) AYUNTAMIENTO DE HUNUCMA (SIC) 2010-2012... Y HASTA LA FECHA NO ME HAN CONTESTADO...”

TERCERO.- Mediante acuerdo de fecha veintiséis de junio del año que transcurre, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el Recurso de Inconformidad descrito en el antecedente que precede, y anexo; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas

en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- En fecha cinco de julio de dos mil trece, se notificó personalmente al Titular de la Unidad de Acceso compelida, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta al recurrente, la notificación respectiva se realizó personalmente el día diez de julio del presente año; a su vez, se le corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

QUINTO.- Por acuerdo de fecha diecinueve de julio del año en curso, se hizo constar que el término de siete días hábiles concedido al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, feneció sin que presentara documento alguno mediante el cual rindiera su Informe Justificado, por lo que se declaró precluído su derecho y se le informó que se resolvería conforme a las constancias que obraran en autos del presente expediente; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del mencionado proveído.

SEXTO.- En fecha trece de agosto de dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 423, se notificó a las partes, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

SÉPTIMO.- Mediante proveído dictado el día veintitrés de agosto de dos mil trece, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran sus alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del proveído en cuestión.

OCTAVO.- En fecha cuatro de septiembre del año en curso, mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 439, se notificó a las partes, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que la Secretaria Ejecutiva es competente para emitir las resoluciones de los Recursos de Inconformidad que hubieren sido interpuestos previo a la entrada en vigor de las reformas acaecidas a la Ley, publicadas el día veinticinco de julio del año dos mil trece, según lo dispuesto en el artículo Transitorio CUARTO de las citadas reformas.

CUARTO.- De la simple lectura efectuada a la solicitud presentada el cuatro de junio de dos mil trece, se colige que el particular peticionó: copia del acta de cabildo de (sic) Ayuntamiento. (sic) de Hunucma (sic) 2010-2012, donde se derivaron los siguientes expendios de cerveza: 1.- "La Chelada" calle 37 # 219 x 32 y 34 2.- "Cervefrio las Chelas", calle 11 # 215 3.- "Cerv. (sic) frio Sinai" calle 37 s/n x 18 y 20 (sic), siendo que al no haber precisado si su deseo es obtener la licencia de funcionamiento, o bien, la autorización de uso de suelo, pues son éstas las que sirven de base para aperturar expendios de venta de bebidas alcohólicas, bastará que la autoridad ponga a su disposición una u otra, para tener por satisfecha la pretensión del particular, ya que su interés es obtener las últimas *Actas de Cabildo correspondientes a la Administración dos mil diez-dos mil doce, en donde se aprobaron las licencias de funcionamiento, o las autorizaciones de uso de suelo, según sea el caso, de los siguientes expendios de cerveza: 1.- "LA CHELADA" ubicada en la calle 37 # 219 por 32 y 34; 2.- "CERVEFRÍO LAS CHELAS", ubicado en la calle 11 # 215; y 3.- "CERVEFRÍO SINAI", ubicado en la*

calle 37 S/N por 18 y 20.

Conocido el alcance de la solicitud, se advierte que la obligada no emitió contestación alguna a la petición del hoy recurrente dentro del plazo de doce días hábiles que marca el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; en tal virtud, el solicitante mediante escrito de fecha veintiuno de junio de dos mil trece interpuso el Recurso de Inconformidad que nos ocupa, mismo que se tuvo por presentado a través del acuerdo dictado el día veintiséis del mismo mes y año, contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 45 de la Ley en cita, vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos ocupa, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

IV.- LA NEGATIVA FICTA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN

EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha cinco de julio de dos mil trece, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que la Unidad en cuestión rindiera el respectivo informe, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado por el ciudadano, a contrario sensu, de las constancias es posible colegir que la actualización de la negativa ficta sí aconteció el día veinte de junio de dos mil trece, tal y como adujo el particular en su escrito inicial.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable.

QUINTO.- La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL

ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 33.- EN TODO CASO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONVOCAR A LAS SESIONES DE CABILDO Y, A FALTA DE ÉSTE, LO HARÁ EL SECRETARIO MUNICIPAL.

EL CABILDO CELEBRARÁ AL MENOS DOS SESIONES ORDINARIAS CADA MES, QUE DEBERÁN SER CONVOCADAS POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, INCLUYENDO EL ORDEN DEL DÍA; CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR.

...

ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

- I.- ASUNTOS CUYA DISCUSIÓN PUEDA ALTERAR EL ORDEN, O
- II.- CUESTIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SEAN RESERVADAS O CONFIDENCIALES.

...

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.



Así también, de la consulta efectuada a diversas Leyes de Ingresos del Municipio de Hunucmá, verbigracia las correspondientes a los ejercicios fiscales 2010, 2011 y 2012, se observó que todas y cada una de ellas establecen los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento en cuestión percibirá ingresos, como por ejemplo, por concepto de derechos por permisos entre los que se encuentran las licencias de funcionamiento para expender cerveza y las autorizaciones de uso de suelo, advirtiéndose de las propias normas, las tarifas para su otorgamiento.

De las disposiciones legales previamente expuestas se desprende lo siguiente:

- Que el Ayuntamiento, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo, el cual deberá actuar mediante **sesiones públicas** salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley invocada.
- Que el Presidente Municipal o el Secretario, (éste último siempre y cuando el primero de los nombrados se encuentre ausente), serán las autoridades competentes para **convocar** a las sesiones de Cabildo, dentro de los tres días naturales, veinticuatro horas o menos, según sea el caso.
- Que en la sesión, el Cabildo deberá tratar los asuntos del orden del día y tomar los acuerdos correspondientes, debiendo posteriormente asentar el resultado en las actas de Cabildo; **esta acta se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado.** Con una copia de dicha acta y los documentos relativos, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año.
- Entre las facultades y obligaciones del **Secretario Municipal se encuentran el estar presente en todas las sesiones, elaborar las correspondientes actas y tener a su cargo el cuidado del archivo municipal.**
- Que entre las obligaciones y atribuciones del Ayuntamiento, se encuentra la de otorgar o negar las autorizaciones, licencias, constancias o permisos de uso del suelo.
- Que el Ayuntamiento otorgará las Licencias de Funcionamiento para aquellos establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.

- Que dentro de los aprovechamientos que percibe el Ayuntamiento, se ubican los derechos para la obtención de las licencias de funcionamiento y autorizaciones de uso de suelo.

En mérito de lo anterior, puede concluirse que los Ayuntamientos, en la especie el de Hunucmá, Yucatán, a través del Cabildo, en ejercicio de la atribución de administración y la función de policía, expiden permisos entre los cuales se encuentran las licencias de funcionamiento y autorizaciones de uso de suelo de un establecimiento de venta de bebidas alcohólicas, siendo que para otorgar una u otra, deberá seguir el procedimiento para la celebración de Sesiones de Cabildo, esto es: 1) convoca, a través de su Presidente o Secretario, según sea el caso, a Sesión de Cabildo, señalando fecha y hora para su verificación, y 2) celebra en el día y hora señalada la sesión de referencia, procediendo de manera inmediata a la elaboración del acta respectiva, y posteriormente a la emisión de la licencia de funcionamiento, o autorización de uso de suelo.

En suma, se concluye que el procedimiento para la expedición de las licencias de funcionamiento o autorización de uso de suelo, tiene **inicio** con la convocatoria de la sesión que contiene la solicitud del particular para la apertura de un establecimiento, y **finaliza** con la sesión por la cual se acuerda su aprobación, la cual debe ser plasmada en el acta que corresponda; por lo tanto, se colige que el documento idóneo que pudiera contener la información que es del interés del recurrente, son las últimas Actas de Cabildo celebradas durante la administración dos mil diez-dos mil doce, donde fueron aprobadas las licencias para el funcionamiento o autorizaciones de uso de suelo de los establecimientos que expenden cerveza, denominados: "LA CHELADA", "CERVEFRÍO LAS CHELAS" y "CERVEFRÍO SINAI".

De igual forma, cabe considerar que si bien la normatividad dispone que las Sesiones de Cabildo son de carácter público, salvo las excepciones que señala la Ley, lo cierto es que, en el presente asunto la información solicitada no encuadra en ninguna de esas excepciones, ya que las actas de Sesión de Cabildo son inherentes a la aprobación de licencias de funcionamiento o autorizaciones de uso suelo de un establecimiento de venta de bebidas alcohólicas otorgadas durante la administración dos mil diez-dos mil doce, que funcionan en el Municipio de Hunucmá, Yucatán, por lo tanto son de naturaleza pública, en virtud que dicha información transparenta las

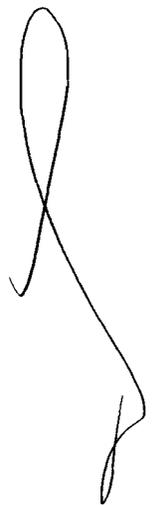
gestiones efectuadas por el Ayuntamiento en cita, permitiendo a los ciudadanos estar en aptitud de conocer y valorar si la autoridad cumple con las funciones de salvaguardar el bien común y salud pública, pues permite conocer si las aprobaciones para su funcionamiento fueron expedidas en razón que quienes las requieran cumplieran con los requisitos previstos para su obtención.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados; transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que se genere y contribuir en la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que los particulares puedan valorar el desempeño de las Autoridades compelidas, pues es posible determinar si las autoridades desempeñan correctamente las atribuciones y funciones que le confieren las Leyes; **siendo que en la especie, la entrega de dicha acta o actas de Sesión de Cabildo, permitiría al inconforme conocer los acuerdos tomados por la Administración Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, durante los años dos mil diez y dos mil doce, a través del cuerpo colegiado que le conformaba;** lo anterior, siempre y cuando la misma no actualice ninguna de las causales de reserva previstas en la Ley de la Materia.

Apoya lo anterior, el **Criterio 03/2009** sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el cual fue publicado en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Parte, que versa literalmente en lo siguiente:

“CRITERIO 03/2009

ACTAS DE CABILDO SON DE CARACTER (SIC) PÚBLICO, SALVO LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN. EL AYUNTAMIENTO ACTÚA A TRAVÉS DE SESIONES, QUE SE HACEN CONSTAR EN UN ACTA QUE ESTABLECE LA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y ACUERDOS APROBADOS; SI BIEN LAS ACTAS DE CABILDO POR REGLA GENERAL SON PÚBLICAS EN VIRTUD DE QUE ÉSTAS PLASMAN EL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN, GOBIERNO, HACIENDA Y



PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO, LO CIERTO ES QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL PRECEPTO CITADO, SE COLIGE LA EXCEPCIÓN A DICHA REGLA, QUE SE SURTE SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN EN SU TOTALIDAD CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES: CUANDO A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO, LOS ASUNTOS A TRATAR EN LAS SESIONES PUDIERAN PERTURBAR EL ORDEN Y A SU VEZ REVISTAN EL CARÁCTER DE RESERVADAS O CONFIDENCIALES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 05/2007, SUJETO OBLIGADO: TEKAX.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 80/2007, SUJETO OBLIGADO: DZIDZANTÚN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 275/2008, SUJETO OBLIGADO: DZIDZANTÚN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 15/2009, SUJETO OBLIGADO: TECOH.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 30/2009, SUJETO OBLIGADO: PETO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 33/2009, SUJETO OBLIGADO: PETO.”

Consecuentemente, toda vez que no sólo ha quedado demostrada la posible existencia de la información solicitada en los archivos del Sujeto Obligado, sino también que ésta reviste naturaleza pública, **se considera procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, recaída a la solicitud recibida por dicha autoridad el día cuatro de junio de dos mil trece.**

SEXTO.- Finalmente, la suscrita considera procedente **revocar la negativa ficta** por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, y se le instruye para los siguientes efectos:

- **Requiera al Secretario Municipal** para efectos que realice una búsqueda exhaustiva de la información que es del interés del particular, es decir, las últimas *Actas de Cabildo correspondientes a la Administración dos mil diez-dos mil doce, en donde se aprobaron las licencias para el funcionamiento o la autorización de uso de suelo; de los siguientes expendios de cerveza: 1.- "LA CHELADA" ubicada en la calle 37 # 219 por 32 y 34; 2.- "CERVEFRÍO LAS CHELAS", ubicado en la calle 11 # 215; y 3.-*

del Recurso de Inconformidad que hoy se resuelve, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, para efectos que proceda conforme al segundo párrafo del ordinal de la Ley de la Materia previamente invocado, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 35 fracción I de la Ley en cita, vigente a la fecha de interposición del presente Recurso de Inconformidad, la Secretaria Ejecutiva, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 47 y 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, invocada.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día once del mes de septiembre del año dos mil trece. -----

